

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD—CIRCULARES

Denuncias que á este Gobierno llegan sobre ejercicio ilegal de las diversas profesiones sanitarias por individuos que sin título ni conocimientos especiales en varios pueblos actúan y ejercen el arte de curar, con grave daño, no solo de la moral, sino con peligro para la salud pública, y ante lo cual, las Autoridades locales, los Inspectores municipales y los Subdelegados se muestran impasibles, cual si de evitarlo no estuviesen obligados por las Leyes y Reglamentos sanitarios, me ponen en la necesidad de recordarles lo que éstas les encomiendan, á fin de que tal estado de cosas tenga término con la persecución y denuncia de cuantos ejercen ilícitamente tales profesiones, para que pueda á los intrusos imponérseles el castigo que el Código determina, sin perjuicio del que con arreglo á la ley Provincial, á los reincidentes, estoy dispuesto por mi parte á hacerles sufrir.

Deben, pues, en lo sucesivo los funcionarios sanitarios y Autoridades locales, sino quieren hacerse responsables por negligencia de las consecuencias que el mal antes expuesto origina y cuyas responsabilidades exigiré, proceder cada cual dentro de su esfera con arreglo á lo que á continuación se dispone:

1.º Los Alcaldes denunciarán á este Gobierno á cuantos sepan que sin tener título ejercen en la localidad actos de alguna de las profesiones Médica, Farmacéutica ó Veterinaria.

2.º Los Alcaldes habrán de exigir la presentación del título correspondiente á cuantos se establezcan en el pueblo con ánimo de ejercer alguna de aquéllas profesiones, no consintiendo el ejercicio al que no presentase su título y haciendo uso de lo que se dispone en la anterior, cuando por aquél se insista en ejercerla.

3.º Los Inspectores de Sanidad siempre que sepan que en sus localidades se ejercen actos de intrusismo en sus respectivas profesiones, darán de ello cuenta á las Autoridades locales para que éstas lo prohiban, sin perjuicio de la denuncia que que presentarán ante el Subdelegado respectivo ó en la Inspección provincial de Sanidad.

4.º Los Sres. Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, tan pronto reciban una denuncia de que se ejercen actos de su profesión por quien no está capacitado legalmente para ello, procederán á instruir el oportuno expediente con audiencia del denunciado, recabando para ello el auxilio de la autoridad local que habrá de facilitarle cuantos medios y elementos crea precisos al esclarecimiento de los hechos, cuyo expediente remitirán á este Gobierno para lo que haya lugar.

Zamora 14 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

El deber que tienen los Alcaldes de remitir al Gobierno civil en los primeros días de los meses de Enero y Julio un estado resumen de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el pueblo en el semestre anterior, según lo disponen el Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y la Real orden de 21 de Julio de 1909, ha sido diversas veces recordado por este Gobierno; y á pesar de ello ha pasado con exceso el plazo señalado para la remisión del estado del segundo semestre del año anterior, y la mayoría de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tienen incumplido tal servicio.

Con el fin de facilitarles su cumplimiento en los pueblos que por extravío no hayan recibido los impresos de la Inspección General de Sanidad exterior, he de recordarles que el estado que habrán de enviar á este Gobierno se ajustará al modelo número 1 publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 12 de Mayo del año último, y habrá de ser recibido en este Centro antes de terminar el corriente mes, pues en otro caso impondré la multa máxima que la Ley me autoriza á cuantos Alcaldes el día 1.º de Marzo no lo hayan cumplimentado.

Zamora 15 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Junta provincial del Censo del Ganado mular y caballar.

CIRCULAR

Debiendo proceder esta Junta á la formalización de la estadística de Carros y demás vehículos, la cual ha de dar principio en 1.º de Marzo próximo y ha de terminar en fin de Mayo; el día 25 del presente mes se remitirá á todos los Ayuntamientos un impreso según el modelo ya conocido, que llenarán y devolverán con la posible prontitud.

Los Ayuntamientos en que no existan carruajes ó vehículos, devolverán también el impreso con la nota *ninguno* y todos vendrán autorizados por el Secretario y el V.º B.º del Alcalde.

Recomiendo á dichos Sres. Alcaldes, como asimismo á los Secretarios, se tomen el mayor interés en el cumplimiento de este servicio.

Zamora 15 de Febrero de 1912.—El Gobernador Presidente, Jaime Aparicio. R—341

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora

CIRCULAR

Reclamada por la Superioridad en circular del 16 del mes próximo pasado la Estadística escolar de esta provincia, se servirán los señores Maestros, dentro del plazo máximo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitir á los Inspectores de su respectiva Zona, un estado que contenga los datos de que más abajo se hace mención.

Para mayor facilidad en la recepción y envío de los referidos estados, los Maestros de cada Ayuntamiento se pondrán de acuerdo para que uno de los compañeros los remita debidamente coleccionados y bajo sobre al Sr. Presidente de la Junta provincial.

Se encarece la mayor puntualidad y precisión en el cumplimiento de este servicio; esperando del celo y competencia de los Maestros, el que no darán motivo á que se les impongan correcciones por morosidad ó inexactitudes que se observen.

Datos que se reclaman.

Partido judicial á que pertenece la Escuela; idem Ayuntamiento; niños matriculados; asistencia media mensual; población escolar de 6 á 12 años; idem idem menores de 6 y mayores de 12; clase y categoría de la Escuela; ¿conviene la creación ó supresión de alguna Escuela en el distrito á que el estado se contraiga? Título del Maestro; edad; estado: ¿tiene hijos? Servicios en la Escuela actual; servicios en otras Escuelas; total de servicios; provincia de donde es natural el Maestro; propiedad del edificio escolar; ¿habita el Maestro en el edificio escolar? ¿Tiene patio-jardín la Escuela? ¿Tiene taller para trabajos manuales? Condiciones de la Escuela en cuanto á orientación, luz y ventilación: dimensiones del aula de clase; longitud.... metros; latitud.... metros; altura.... metros; corresponden á cada alumno matriculado metros.... centímetros.... El edificio destinado á la enseñanza ¿es de nueva construcción? ¿Se han llevado á cabo en él algunas reformas? Indíquese la fecha en que se ha construido ó reformado y á costa de quién. Los mismos datos respecto á la casa-habitación para el Maestro. En el caso de que el aula de clase no reúna condiciones, proponga el Maestro lo más conveniente, atendidas las circunstancias de la localidad, para lograr en el plazo más breve posible dotar al pueblo de local adecuado. Describese la casa del Maestro, consignando los datos relativos

á cada una de las habitaciones en cuanto á su amplitud, ventilación, salubridad, estado de conservación, luz, etc., y si es del Municipio ó arrendada. Caso de que la vivienda no reúna condiciones, indique el Maestro los medios más convenientes para conseguir que aquélla sea decente y capaz. Visitas giradas á la Escuela en los dos últimos años por el Inspector ó por la Junta local. Sueldo del Maestro; gratificación de adultos; retribuciones compensadas y no compensadas, indicando la fecha del convenio; total de gastos por los anteriores conceptos. Alquileres de la casa-escuela; idem de la casa-habitación; consignación en el presupuesto de la Escuela para material científico; idem fijo; calefacción y luz; limpieza: total de gastos del material: idem de gastos del material y personal.

Escuelas privadas, subvencionadas, de patronato, fabriles é industriales. Respecto á las Escuelas de esta clase, si existiera alguna en el pueblo, consigné los datos que el Maestro conozca, tomando como norma los establecidos para las públicas y alguno otro especial de estos Establecimientos.

ADVERTENCIA

Además de los datos indicados en la presente circular, deben remitir los Maestros los que figuran en el estado que suelen entregar á los Inspectores en las visitas.

Zamora 8 de Febrero de 1912.—El Gobernador Presidente, Jaime Aparicio.—El Secretario, Francisco Casas. R—343

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 13 del corriente, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 200 kilogramos de suela, 80 kilogramos de vaquetilla blanca y 70 kilogramos de vaquetilla negra, para la confección de calzado de los acogidos en la Casa Hospicio durante el año actual.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de cuatro pesetas 25 céntimos el kilogramo de suela, seis pesetas el de vaquetilla blanca y á 5 pesetas y 50 céntimos el de vaquetilla negra.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 26 del actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de referida Instrucción.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria provincial la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada definitivamente la subasta, el rematante quedará obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego.

Zamora 14 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm, del día, para la subasta del suministro de suela y vaquetilla para la confección del calzado á los acogidos en el Hospicio provincial, durante el año de 1912, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos y por clases).

(Fecha y firma del proponente).

Administración de Propiedades é Impuestos de Zamora.

CIRULAR

No habiendo remitido á esta Administración los Ayuntamientos que al final se expresan, las certificaciones del 20 por 100 de propios, 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas y 1 por 100 del impuesto sobre pagos correspondientes á los trimestres del pasado año de 1911, que se detallan, se les previene que de no cumplimentar el servicio en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con que quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados que pasen á los pueblos á recoger dichos documentos.

Zamora 8 de Febrero de 1912.—El Administrador, P. S., Demetrio Hernández. R—298

Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Abelón.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Adaviás.—Id., id., id.
 Arquillinos, 20 por 100 y 10 por 100, 3.º trimestre.
 Bermillo, 1 por 100.—3.º trimestre.
 Bóveda, 1 por 100 id.
 Brime de Urz, 1 por 100 id.
 Burganes de Valverde.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Carbajales de Alba.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Castrogonzalo.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Colinas de Trasmonte.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Cubo de Benavente.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Entrala.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Faramontanos de Tábara.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Fariza.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Fresno de la Polvorosa.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Fornillos Feroselle.—3.º trimestre, 1 por 100.
 Fresno de la Ribera.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Fresno de Sayago.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Friera de Valverde.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Fuentesecas.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100 del 2.º y 3.º.
 Fuentelapeña.—3.º trimestre, 1 por 100.
 Gallegos del Río.—3.º trimestre, 1 por 100.
 Granja de Moreruela.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Hiniesta (La).—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Lubián.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1.º, 2.º y 3.º del 1 por 100.
 Maire.—3.º trimestre, 1 por 100.
 Manganeses de la Lampreana.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Manganeses de la Polvorosa.—3.º trimestre, 1 por 100.
 Milles de la Polvorosa.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Molezuelas de la Carballeda.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Monfarracinos.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Moral de Sayago.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Morales de Rey.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Muelas de los Caballeros.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Otero de Centenos.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Palacios de Sanabria.—3.º trimestre, 1 por 100.
 Pedralba.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1.º, 2.º y 3.º del 1 por 100.
 Peleagonzalo.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Peñausende.—2.º y 3.º trimestre del 1 por 100.
 Peque.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 2.º y 3.º del 1 por 100.
 Pereruela.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Perilla.—1.º trimestre, del 1 por 100.
 Piñero.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.

Pobladura del Valle.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Pubblica Valverde.—3.º trimestre del 1 por 100.
 Quintanilla de Urz.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Rábano de Aliste.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Revellinos.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Rionegro del Puente.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Roelos.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 San Ciprián.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 San Pedro de Ceque.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 San Román del Valle.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Santa Colomba de las Carabias.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Santa Colomba de las Monjas.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Santa Cristina de la Polvorosa.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Santa Croya de Tera.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Santovenia.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 San Vicente de la Cabeza.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 San Vicente del Barco.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Terroso.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Uña de Quintana.—3.º trimestre, 1 por 100.
 Valcabado.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Valdescorriel.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Vallesa de la Guareña.—3.º trimestre, 1 por 100.
 Vega de Tera.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.
 Villabrázaro.—2.º trimestre, del 1 por 100.
 Vezdemarbán.—3.º trimestre, del 20 por 100 y 10 por 100.
 Villalobos.—2.º trimestre, 1 por 100.
 Villalpando.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 2.º y 3.º de pagos.
 Villamor de la Ladre, 3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Villanazar.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Villanueva de las Peras.—3.º trimestre, 20 por 100 y 10 por 100.
 Villamor los Escuderos.—3.º trimestre, 1 por 100.
 Villardefallaves.—3.º trimestre, 20 por 100, 10 por 100 y 1 por 100.

Contaduría de Fondos provinciales de Zamora

MES DE FEBRERO DE 1912

DISTRIBUCION de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos		Pesetas
1.º	Administración provincial	6.586'60
2.º	Servicios generales	1.404'11
3.º	Obras obligatorias	2.455'62
4.º	Cargas	1.337'16
5.º	Instrucción pública	8.457'72
6.º	Beneficencia	37.687'70
7.º	Corrección pública	1.674'25
8.º	Imprevistos	750
10	Carreteras	5.938'90
12	Otros gastos	5.505'50
TOTAL.....		71.797'56

Zamora 30 de Enero de 1912.—El Contador, José Fernández Domínguez.

Sesión de 30 de Enero de 1912

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, César Alonso.—El Secretario, Olmedo. R—255

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Matricula de la contribución industrial y de comercio de esta capital, que ha de regir en el próximo año de 1912, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento del ramo.

Número de orden	Tanto por 100 por que tributa cada localidad por arbitrios municipales.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye.	Tarifa	Clase	Núm. del óplgrfo.	Cuotas para el Tesoro Pesetas.	Recargos municipales.		TOTAL cuotas para el Tesoro y recargos municipales. Pesetas.	5 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etcétera. Pesetas.	CUOTA que corresponde recaudar.	
									Para el Tesoro Pesetas.	Para el Ayuntamiento Pesetas.			TOTAL general Pesetas.	al año. Pesetas.
165	32	D. José Domínguez	San Andrés	Taberna	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
166	"	D. Domingo Rodríguez	Rua Notarios	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
167	"	D. Práxedes Pozo	Plaza Mayor	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'94
168	"	D. Braulio Bécares	Larga	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'76	99'80	24'95
169	"	D. Manuel Hernández	San Torcuato	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'76	99'80	24'95
170	"	D. Martín Majado	Fray Diego de Deza	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'76	99'80	24'95
171	"	D. Pedro Matilla	Barrios bajos	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'76	99'80	24'95
172	"	D. Domingo Panero	Cabañales	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
173	"	D. Indalecio Alvarez	Alfonso de Castro	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'94
174	"	D. Antonio Castronuño	Larga	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
175	"	D.ª Filomena de Dios	Cortinas	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
176	"	D. Romualdo Laserna	San Torcuato	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
177	"	D. Domingo Encalado	Barrios bajos	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
178	"	D. Guillermo López	Castelar	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'94
179	"	D. Santiago Fernández	Santa María	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
180	"	D. Primitivo Gallego	Puente	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
181	"	D. Manuel Esteban	Sacramento	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
182	"	D. Atilano Carretero	Olivares	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'76	99'80	24'95
183	"	D. Leandro Cacho	Idem	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'94
184	"	D. Pablo Vázquez	Puerta Nueva	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
185	"	D. Francisco Fadón	Pantoja	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
186	"	D. Felipe Crespo	San Lázaro	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
187	"	D. Andrés Asensio	Idem	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'94
188	"	D. Teodomiro Domínguez	Piñedo	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
189	"	D. Pedro Villalba	Feria	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
190	"	D. Manuel Domínguez	Castelar	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
191	"	D. Lino Martín	Barrios bajos	Idem	1 9b	1	72		23'04		95'04	4'75	99'79	24'95
192	"	Sres. García Hermanos	San Gil	Yeso y cal	1 10	7	64'80		20'74		85'54	4'28	89'82	22'45
193	"	D. Eduardo Domínguez	San Frontis	Harinas extrarradio	1 10	1	64'80		20'74		85'54	4'28	89'82	22'46
194	"	D. Ramón Frades	Mercado	Tocino en cajón	1 10	8	64'80		20'73		85'53	4'28	89'81	22'45
195	"	D. José Fernández	Idem	Idem	1 10	8	64'80		20'73		85'53	4'28	89'81	22'45
196	"	D.ª Regina Pozo	Idem	Tocinos y jamones	1 10	8	64'80		20'74		85'54	4'28	89'82	22'46
197	"	D. Hilario Alvarez	Idem	Idem	1 10	8	64'80		20'74		85'54	4'28	89'82	22'45
198	"	D. Avelino Díez	Balborraz	Relojero	1 10	8	64'80		20'74		85'54	4'28	89'82	22'46
199	"	D. Ciriaco del Rio	Santa Clara	Idem	1 10	8	64'80		20'73		85'53	4'28	89'81	22'45
200	"	D. Juan L. López	Plaza Mayor	Idem	1 10	8	64'80		20'73		85'53	4'28	89'81	22'46
201	"	D. Eduardo Fernández	San Andrés	Leche de vacas con establo	1 10	5	64'80		20'73		85'53	4'28	89'81	22'45
202	"	D. Raimundo Vecino	Idem	Idem	1 10	5	64'80		20'74		85'54	4'28	89'82	22'46
203	"	D. Luciano Marcos	Feria	Idem	1 10	5	64'80		20'74		85'54	4'28	89'82	22'46
204	"	D. Atilano Martín	Misericordia	Alquilador de pianos	1 11	1	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
205	"	D. Guillermo Macías	Sagasta	Abacería	1 11	1	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
206	"	D. Miguel Matos	Cárcaba	Idem	1 11	6	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
207	"	D.ª Maria del C. Rodríguez	Carniceros	Idem	1 11	6	54		17'28		71'28	3'57	74'85	18'70
208	"	D. Bernardo Pérez	San Lázaro	Idem	1 11	6	54		17'28		71'28	3'57	74'85	18'71
209	"	D. José Blanco	Sancho IV	Idem	1 11	6	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
210	"	Viuda de Julián Sánchez	San Pablo	Idem	1 11	6	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
211	"	D. Romualdo Laserna	San Torcuato	Idem	1 11	6	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
212	"	D. Antonio Giménez	Fray Diego de Deza	Idem	1 11	6	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
213	"	D.ª Anastasia Villaseco	Balborraz	Idem	1 11	6	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
214	"	D. Sotero Alcina	Valorio	Idem	1 11	6	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
215	"	D.ª Antonia López	Fresco	Posada	1 11	5	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
216	"	D. Emilio Rodríguez	Castelar	Idem	1 11	5	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
217	"	D. Manuel Isart	Feria	Idem	1 11	5	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
218	"	D. Manuel Martín	San Pablo	Idem	1 11	5	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
219	"	D. Vicente Esteban	Feria	Idem	1 11	5	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
220	"	D. Mariano Almaráz	Idem	Idem	1 11	5	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
221	"	D. Higinio Castellanos	San Andrés	Idem	1 11	5	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
222	"	D. Eustaquio de la Puente	Feria	Idem	1 11	5	54		17'28		71'28	3'56	74'84	18'71
223	"	D. Santiago Casado	Fray Diego de Deza	Idem	1 11	5	54		17'28		71'28	3'57	74'85	18'71
224	"	D.ª Rosalía Segurado	Castelar	Idem	1 11	5	54		17'28		71'28	3'57	74'85	18'71
225	"	D. Andrés Bajo	Pinilla	Figón	1 12	1	36		11'52		47'52	2'38	49'90	12'47
226	"	D. Luis Checa	Fray Diego de Deza	Idem	1 12	1	36		11'52		47'52	2'38	49'90	12'48
227	"	D. Francisco Vidal	Sacramento	Idem	1 12	1	36		11'52		47'52	2'38	49'90	12'47
228	"	D. Pablo Esteban	P. de la Laguna	Idem	1 12	1	36		11'52		47'52	2'38	49'90	12'48
229	"	D. Pablo Hernández	Pinilla	Idem	1 12	1	36		11'52		47'52	2'38	49'90	12'47
230	"	D.ª Celestina Hernández	Fresco	Idem	1 12	1	36		11'52		47'52	2'38	49'90	12'48
231	"	D. Eustasio Herrero	Cárcaba	Idem	1 12	1	36		11'52		47'52	2'38	49'90	12'47
232	"	D.ª Petra Miguel	Carretera de Moraleja	Idem	1 12	1	36		11'52		47'52	2'38	49'90	12'48
233	"	D. Marcelino Rodríguez	Pinilla	Idem	1 12	1	36		11'52		47'52	2'38	49'90	12'47
234	"	D. José Nieto	Castelar	Idem	1 12	1	36		11'52		47'52	2'37	49'89	12'47
235	"	D. Agustín Hernández	San Antón	Idem	1 12	1	36		11'52		47'52	2'37	49'89	12'48
236	"	D. Florencio Rueda	Ramón Alvarez	Idem	1 12	11	36		11'52		47'52	2'37	49'89	12'48
237	"	D. Eufemiano Martín	Feria	Carbón por menor	1 12	3	36		11'52		47'52	2'37	49'89	12'47

(Se continuará).

LUELMO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 13 del actual, acordó por unanimidad proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas, prados, caminos, abrevaderos y demás terrenos comunales de este término, dando principio el día 8 de Febrero próximo, á la hora de las nueve, por el sitio titulado Valtravieso, continuando hasta su terminación por todos los demás terrenos del común, cuyo deslinde se llevará á efecto por la Junta que para dicha operación se nombre, y al cual concurrirán los propietarios de fincas colindantes con dichos predios, provistos de los títulos de propiedad, para que puedan presentar las reclamaciones que sean lícitas; advirtiéndoles que el que se obstinare en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecieren, serán considerados como reos de usurpación á tenor del artículo 535 del Código penal, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Luelmo 23 de Enero de 1912.—El Alcalde, Manuel de Pedro. R—192

VILLALURE

Don Bernardo Vara Crespo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalube.

Hago saber: Que en los días ocho y siguientes del actual mes y en virtud de quejas de varios terratenientes y ganaderos de esta localidad, ha tenido lugar el deslinde de caminos y terrenos comunales pertenecientes á este término jurisdiccional entre los cuales figuran siete trozos denominados, «El Arroyo, La Brevana, Prado de la Iglesia, Prado de los Pozos, Valderriviel, La Presa y Valdegallagos», y como efectivamente se hayan observado muchas intrusiones llevadas á cabo por los dueños de las fincas colindantes á los mismos, perjudicándose así á la ganadería, cuyos derechos debemos de respetar como deseáramos se respetaran los nuestros propios, he creído un deber dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Serán por todos respetados los hitos ó mojonos que se han renovado por la Comisión de deslinde y los que nuevamente ha habido necesidad de hacer por haber desaparecido maliciosamente por los intrusados en dichos terrenos comunales.

2.^a Los dueños de las fincas colindantes á dichos terrenos y vías deslindadas que aparecen intrusos, dejarán el terreno detentado según la línea que van guardando los hitos y mojonos, cuidando de que en todo el trayecto que recorre tenga siempre la anchura determinada y reglamentaria de anteriores deslindes.

3.^a Los que reincidieran en la usurpación de mentados terrenos comunales se les impondrá el máximo de la multa para que estoy autorizado sin perjuicio de resarcimiento de daños y en su caso, denunciados como reos de desobediencia grave á la autoridad y delito de hurto.

4.^a Se concede un plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para reclamar contra las operaciones practicadas por la Comisión y Ayuntamiento, que para ser admitidas presentarán los reclamantes interesados los títulos que acrediten la propiedad de sus fincas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones y declarado en vigor el deslinde y amojonamiento.

Las anteriores disposiciones serán fielmente cumplidas, en la inteligencia de que castigaré con todo el rigor de la ley á los contraventores.

Dado en Villalube á 19 de Enero de 1912.—El Alcalde Presidente, Bernardo Vara. R—146

GALLEGOS DEL RIO

Don Luis Sánchez Rivera, Alcalde Constitucional de este término de Gallegos del Río.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de vías públicas de este distrito, dando principio el día 20 de Febrero próximo á las diez de la mañana por el camino de Gallegos á Valer, titulado «Manzanera», continuando por todos los demás en los días sucesivos, no feriados ni festivos y en la forma que crea oportuno la Comisión que á tal objeto se nombre.

Lo que se hace público por medio del presente para que los colindantes propietarios concurren á dicha operación provistos de los títulos de propiedad y presentar las reclamaciones que con derecho se consideren, advirtiéndoles que el que se obstine en poseer terrenos que la Comisión considere que no les pertenecen, serán juzgados como reos de

usurpación á tenor del artículo 535 del Código penal.

Gallegos del Río 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Luis Sánchez. R—222

TORO

Ignorándose el paradero de los mozos Alvaro Julián Antroino Villar, hijo de Juan y Floriana; Atanasio de Toro, Esteban Concejo Vara, José Sánchez Hernández, de Epifanio y Angela, Leovigildo Santiago Andrés, Pascual Pérez Brian é Ildefonso Corredera Velasco, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual, y hora de las once, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó antes de las diez del día anterior al segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho con venga relativo á su inclusión; en la inteligencia que, este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Casas Consistoriales de Toro 19 de Enero de 1912.—El Alcalde, Gregorio Sevillano. R—148

FUENTESAUCA

Don Luis Gómez Villaboa Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.^o del artículo 40 de la Ley los mozos que á continuación se citan, cuyo paradero lo mismo que el de sus padres se ignoran, se cita á los mismos para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en la Casa Consistorial el día 28 del corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer en expresado día, se les excluirá de referido alistamiento por ignorar la residencia.

Mozos que se citan.

Eufrasio Pérez del Río, hijo de Gregorio y Segunda.

Teodoro del Río García, de Melquiades y Juana. Bernabé Valdunciel Morales, de Pedro y Natalia. Lorenzo Hernández Valdunciel, de Eugenio y Felisa.

Patricio Boiza Corral, de Francisco y Eustasia. Florentino Antón Alvarez, de Tomás y Elvira. Fuentesauca 22 de Enero de 1912.—El Alcalde, Luis G. Villaboa. R—167

SANTA MARÍA DE VALVERDE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas, prados y demás predios del bien común, cuyas atribuciones le competen á tenor del caso 3.^o del art. 72 de la ley Municipal y Reales órdenes de 8 de Marzo, 17 de Abril y 30 de Noviembre de 1876, 8 de Marzo, 17 de Abril y 8 de Julio de 1877, dando principio á la operación á las nueve de la mañana del sexto día hábil, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el sitio de la Majada, continuando por los demás puntos que la Comisión que se nombre crea conveniente.

Los propietarios de fincas lindantes con las cañadas, prados y demás predios del bien común, concurrirán al acto del deslinde con los documentos fehacientes de sus fincas, cabidas y linderos, y presentar ante dicha Comisión las reclamaciones que sean lícitas.

Se considerarán como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal, á los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecieren, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Santa María de Valverde 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Eugenio Colino. R—231

REPARTIMIENTOS

Por el término de ocho días se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos los repartimientos de consumos de los pueblos siguientes:

Alfaraz, Castronuevo, Cerecinos del Carrizal, Villanueva de Azoague, Gáname, San Miguel de la Ribera, San Román del Valle, Tábara, Bretó, Monfarracinos, Cerecinos de Campos, Casaseca de Campeán, Villar del Buey, Palazuelo de Sayago, San Marcial, Villadepera.

Por igual plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los repartimientos de rastroyera y barbechera de los siguientes pueblos:

Gáname, Gamones, Villar del Buey, Palazuelo de Sayago.

También se hallan expuestos al público por el término de ocho días los repartimientos del arbitrio extraordinario de paja y leña de los pueblos siguientes.

Bretó, Villanueva de Azoague, Cerecinos del Carrizal, Alfaraz, Cerecinos de Campos, Villadepera.

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día siete del corriente, acordó aceptar los padrones de los arbitrios sobre perros y pozos ciegos y albañales de esta capital para el corriente año de 1912.

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal (Negociado de Impuestos y Arbitrios) durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del cual podrán formularse por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que de conformidad á lo decretado por la Alcaldía en providencia de esta fecha se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 12 de Febrero de 1912.—El Secretario, Mariano Prieto. R—328

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero último y como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 34, continúan incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del presente año, los siguientes mozos:

José María Burgos y Moreu, hijo de Pedro y Carmen.

Miguel Jiménez y Jiménez, de Rafael y Elvira. Cayetano Bienes Pérez, de José María y Saturnina.

Hilario Francisco Rubio Palomares, de Juan y Nicolasa.

José García Díez, de Romualdo y Encarnación. Dámaso Morínigo Ruano, de padre desconocido y de Elvira.

Leopoldo de San Pablo, hijo de desconocidos.

Andrés de San Blas, ídem.

Alejandro Martín, ídem.

Isidro de la Iglesia, ídem.

Luis Gonzaga González, hijo de desconocido y Francisca.

Isaías Llamas, hijo de desconocidos.

Nicanor Blanco, ídem.

Estanislao de San Juan, ídem.

Martín de San Dámaso, ídem.

Los últimos nueve mozos proceden del Hospicio provincial de Zamora.

Ignorándose el paradero de los expresados mozos, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita á fin de que concurren á la Sala Capitular de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 18 del corriente, á las siete, que dará comienzo el acto del sorteo, y el 3 de Marzo próximo, á la hora de las nueve, que empezará la clasificación de los mozos alistados; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por los artículos 65 párrafo 2.^o y 99 de la mencionada ley, por desconocerse la residencia de los interesados, como queda dicho, y que de la incomparecencia de los mismos, especialmente al acto de la clasificación, les parará el perjuicio que se consigna en el artículo 101.

Zamora 12 de Febrero de 1912.—El Alcalde accidental, Miguel Moyano. R—352